



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre tres de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00781 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado:	CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ MARIACA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado, reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. y en contra de CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ MARIANA, por los siguientes conceptos:

Pagaré Nro. 2459330:

\$59.524.577. Por concepto de CAPITAL

\$5.150.123. Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados y liquidados en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020, hasta el día 20 de octubre de 2020, a la tasa pactada del 13.69% E.A.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Se le enterará a la demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA MACIAS GÓMEZ con c.c. 43.756.588 y 118.827 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los señores SANTIAGO GOMEZ CC 1037617332 CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ CC 1037581890 DAVID MATEO LONDOÑO GARCIA CC 1152686983 DANIEL GOMEZ CANO CC 1035921390 MANUELA SEPULVEDA GOMEZ CC 1017218179 GLENNY CAROLINA CIRO RIOS CC 1.037.652.338 ADRIANA MARIA QUINTERO TOBON CC 1.017.226.635 ESTEFANIA ECHEVERRY SANCHEZ CC 1.152.444.391.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez